



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00292-00.

El implorante ha allegado al plenario los soportes atinentes a la notificación personal desarrollada mediante el correspondiente correo electrónico, respecto del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión adelantada**, en vista que: *a)* no se expuso con claridad la forma y términos en que se perfecciona el enteramiento personal, según las previsiones de la normativa aplicable para la época en que se desplegó el noticiamiento (art. 8º del Decreto 806 de 2020), esto es que tal notificación se entiende realizada una vez transcurridos 2 días siguientes a la entrega o acceso al pertinente mensaje de datos, siendo que una vez vencido ese intervalo, empieza a surtirse el lapso para emprender la defensa; y, *b)* se invocó el art. 291 del C.G.P., atinente a los enteramientos de rango físico, lo que gesta confusiones en torno a la modalidad de comunicación personal que se ha desplegado, la que es de talante netamente virtual.

Ante ese panorama, **se requiere** al accionante, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicitación personal**. Así, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35652db801a953a9ff01f35d5838e2f0dbcff06512df1e1488c3ddf27aadaa95**

Documento generado en 26/07/2022 11:21:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>